

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la vigencia de los contratos administrativos de servicios autorizados mediante decretos de urgencia durante la Emergencia Sanitaria

Referencia : Oficio N° 001-2021-UE N° 405 HCH-SBS-UNIDAD DE PERSONAL

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Encargada de la Unidad de Personal del Hospital Chancay y Servicios Básicos de Salud consulta a SERVIR si es posible que un personal de la Salud contratado a plazo fijo del Decreto Legislativo 1153, que se acogió a la suspensión perfecta de labores durante toda la emergencia sanitaria, en el marco del Decreto de Urgencia N° 039-2020, para ser contratado bajo el Decreto 1057, CAS-COVID-19, pueda continuar laborando por el mencionado contrato, al haberse prorrogado el Estado de Emergencia Sanitaria a través del Decreto Supremo N° 009-2021-SA, Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Sobre la vigencia de los contratos administrativos de servicios autorizados mediante decretos de urgencia durante la Emergencia Sanitaria

2.4 Ahora bien, a través del [Informe Técnico N° 001909-2020-SERVIR-GPGSC](#), se señaló lo siguiente:

- “2.8 En marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Gobierno Nacional ha venido emitiendo diversas disposiciones autorizando a determinadas entidades a contratar personal bajo el RECAS principalmente para que preste servicios vinculados a la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del COVID-19.*
- 2.9 Es así que las autorizaciones contenidas en el Decreto de Urgencia N° 029-2020², Decreto de Urgencia N° 039-2020³, Decreto de Urgencia N° 055-2020⁴ y Decreto de Urgencia N° 065- 2020⁵ (en adelante, las normas habilitantes), permitieron la contratación directa de personal bajo el RECAS para que preste servicios relacionados a la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del COVID-19 en entidades del Sector Salud tanto del Gobierno Nacional como en los gobiernos regionales.*
- 2.10 Al tratarse de contrataciones de emergencia y exoneradas del requisito del concurso público, previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057⁶, las normas habilitantes plasman dos consideraciones respecto de estos contratos administrativos de servicios: i) Tienen naturaleza estrictamente temporal; y, ii) Quedan resueltos automáticamente una vez culminada la Emergencia Sanitaria.*
- 2.11 Con la expresión «naturaleza estrictamente temporal» (...) los contratos administrativos de servicios necesariamente se celebran a plazo determinado, debiendo plasmarse tanto su fecha de inicio como fecha de fin.*
- 2.12 De otro lado, cuando la norma habilitante señala que los contratos administrativos de servicios «quedan resueltos automáticamente una vez culminada la Emergencia Sanitaria», incorpora una causal de extinción del vínculo laboral adicional a aquellas contenidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057⁷, aplicable solo a los contratos celebrados en el marco de estas autorizaciones.*
- 2.13 Es decir, las entidades beneficiadas con la autorización debieron celebrar contratos administrativos de servicios temporales –a plazo determinado– los cuales podrían culminar por cualquiera de las causas previstas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057, incluyendo el vencimiento del plazo del contrato; así como también podrían culminar automáticamente si se daba por concluida la Emergencia Sanitaria. Esta nueva causal sería aplicable en caso la necesidad de servicio desapareciera antes de la fecha de vencimiento del plazo del contrato.*
- 2.14 Es menester resaltar ninguna de las normas habilitantes autorizaron a las entidades a celebrar contratos administrativos de servicios a plazo no determinado (sin fecha*



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

exacta de término) condicionando su extinción al término de la Emergencia Sanitaria."

- 2.5 De acuerdo con lo señalado, los contratos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del coronavirus en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19, suscritos en virtud de las normas habilitantes, tienen naturaleza estrictamente temporal.

Por tanto, dichos contratos no son de plazo indeterminado, debido a que su extinción puede darse por cualquiera de las causales previstas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057, incluyendo el vencimiento del plazo del contrato, así como, por el término de la Emergencia Sanitaria.

III. Conclusión

De acuerdo con lo señalado en el [Informe Técnico N° 001909-2020-SERVIR-GPGSC](#), los contratos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del coronavirus en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19, suscritos en virtud de las normas habilitantes, tienen naturaleza estrictamente temporal. Por tanto, dichos contratos no son de plazo indeterminado, debido a que su extinción puede darse por cualquiera de las causales previstas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057, incluyendo el vencimiento del plazo del contrato, así como, por el término de la Emergencia Sanitaria.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 0UYUA05